

Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Radicado:	ACUM 05001-43-03-010-2020-00133-00 05001-40-22-706-2014-00164-00 05001-43-03-010-2020-00132-00
Proceso:	Ejecutivo Acumulación
Demandante:	ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO
Demandado:	INVERSIONES MANCILLA ORTIZ S. EN C.
Providencia	Auto 623V
Auto:	Libra mandamiento parcial.

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en favor de **ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO** en contra de **INVERSIONES MANCILLA ORTIZ S. EN C..** por las siguientes sumas: Por concepto de capital CIENTO MILLONES DE PESOS Y 0/100 (**\$ 100.000.000,00**) contenido en escritura pública N° 1.100 del 01 de junio de 2012. Y, por concepto de capital CINCUENTA MILLONES DE PESOS Y 0/100 (**\$ 50.000.000,00**) contenido en hipoteca de segundo grado por medio de escritura pública N° 1.970 de 20 de diciembre de 2013. Sin embargo, una vez verificada la petición realizada, se observa que, en las escrituras públicas aportadas no se puede determinar la fecha de exigibilidad de las obligaciones, en este sentido el artículo 422 del C.G.P determina que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*. Lo anterior, no hace posible que se libré mandamiento de pago, toda vez que no se cumplen con todos los elementos sustanciales para la existencia del título ejecutivo, y, es necesario que concurren tanto los requisitos formales como los sustanciales contemplados en el artículo antes citado. Por lo que procederá a negarse el mandamiento ejecutivo pretendido.

Ahora, por las siguientes sumas solicitadas, contenidas en títulos valores:

Por concepto de capital DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS Y 0/100 (**\$ 12.500.000,00**), contenido en pagaré No. 79959474, exigible a partir de 05 de mayo de 2017.

Por concepto de capital DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS Y 0/100 (**\$ 12.500.000,00**), contenido en pagaré No. 79959475, exigible a partir de 05 de mayo de 2017.

Por concepto de capital QUINCE MILLONES DE PESOS Y 0/100 (**\$ 15.000.000,00**), contenido en pagaré sin número, exigible a partir de 04 de enero de 2018.

Y en vista de que, respecto a estas, la presente acumulación de demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO** en contra de **INVERSIONES MANCILLA ORTIZ S. EN C.**, reúne los requisitos de los artículos 148, 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, exigidos para su admisión, el Juzgado librará el mandamiento solicitado.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN,

R E S U E L V E

PRIMERO. Abstenerse de librar mandamiento de pago en DEMANDA DE ACUMULACIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA, en favor de **ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO** en contra de **INVERSIONES MANCILLA ORTIZ S. EN C.**, por las siguientes sumas:

Por concepto de capital CIENTO MILLONES DE PESOS Y 0/100 (**\$ 100.000.000,00**) contenido en escritura pública N° 1.100 del 01 de junio de 2012. Y Por concepto de capital CINCUENTA MILLONES DE PESOS Y 0/100 (**\$ 100.000.000,00**) contenido en hipoteca de segundo grado por medio de escritura pública N° 1.970 de 20 de diciembre de 2013. Por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago en DEMANDA DE ACUMULACIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA en favor de **ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO** en contra de **INVERSIONES MANCILLA ORTIZ S. EN C.**, por las siguientes sumas:

Por concepto de capital DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS Y 0/100 (**\$ 12.500.000,00**), contenido en pagaré No. 79959474, exigible a partir de 05 de mayo de 2017.

Por concepto de capital DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS Y 0/100 (**\$ 12.500.000,00**), contenido en pagaré No. 79959475, exigible a partir de 05 de mayo de 2017.

Por concepto de capital QUINCE MILLONES DE PESOS Y 0/100 (**\$ 15.000.000,00**), contenido en pagaré sin número, exigible a partir de 04 de enero de 2018.

TERCERO. Notifíquesele este nuevo mandamiento de pago (Acumulación) al ejecutado por el sistema de ESTADOS de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se ordena SUSPENDER el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante Acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal, Artículo 464 del C. G.P.

QUINTO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEXTO. Se reconoce personería suficiente ZEHIR EDGARDO MARIN JARAMILO de C.C 3.414.250 y T.P 135. 908 del C.S de la J, para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder en a él conferido.

SÉPTIMO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria